

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-06-168

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 11 de junio de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, regula la retroactividad del acto administrativo favorable, disponiendo lo siguiente: *“Retroactividad del acto administrativo favorable. - La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;
- Que**, el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...)”*;
- Que**, mediante memorando No. ESPOL-FCSH-OFC-0225-2026, de fecha 27 de abril de 2026, de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH., referente al inicio del periodo de compensación de Iván Enrique Dávila Fadul, Ph.D., se informa lo siguiente:

“I. Antecedentes:

1. El Ph.D. Iván Enrique Dávila Fadul firmó un contrato de ayuda económica para estudios doctorales, con vigencia del **01 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2019**, para cursar el programa de Doctorado en Economía en la **Universidad Missouri-Columbia, Estados Unidos**.



2. El 31 de octubre de 2017 se suscribió un contrato modificatorio del contrato de ayuda económica, en cuya cláusula tercera se estableció el otorgamiento de un monto adicional mensual de USD 300 por concepto de acción afirmativa.
3. Posteriormente firmó los siguientes **contratos modificatorios** con vigencia.
 - Del 01 de septiembre de 2019 al 31 de agosto de 2020
 - Del 01 de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2021
4. El Ph.D. Iván Dávila, mediante oficio s/n de fecha 27 de marzo de 2027, solicitó formalmente el inicio de su período de compensación, así como la aprobación de una modalidad de compensación, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional. Dicho artículo contempla otras formas de compensación aplicables cuando el beneficiario no mantiene vinculación laboral con la ESPOL, entre ellas el desarrollo y la publicación de obras científicas (artículo 40, literal b), mediante la publicación de artículos en revistas indexadas en Scopus o Web of Science (WoS). Pedido que se fundamenta en que, en agosto de 2021, la Escuela de Posgrados de la Universidad de Missouri–Columbia, Estados Unidos de América, confirmó su graduación y la obtención del título de Ph.D. in Economics, dando así cumplimiento al objeto del contrato de ayuda económica suscrito con la ESPOL.

II. Justificación de la remisión tardía de la solicitud:

La presente solicitud se realiza con el propósito de regularizar el inicio del período de compensación del becario. En este contexto, el Ph.D. Iván Dávila, el 5 de octubre de 2021, presentó una solicitud de inicio de su período de compensación, con base en el artículo 31 del Reglamento para la Formación y Perfeccionamiento Académico en el Exterior No. 4330, vigente a esa fecha. En dicha solicitud propuso como modalidad de compensación el desarrollo y la publicación de obras científicas, así como la impartición de clases en modalidad en línea.

Posteriormente, este trámite fue gestionado el 30 de junio de 2022 para recomendación de la Comisión de Docencia; sin embargo, fue devuelto debido a que la resolución del Consejo de la Unidad Académica no detallaba el tiempo a devengar. En consecuencia, el proceso no fue tramitado oportunamente debido a un error administrativo interno.

En la actualidad, la Ph.D. Carla Ricaurte se contactó con el becario mediante una reunión virtual, en la cual se recomendó el envío de un nuevo oficio con el fin de regularizar el período de compensación y definir la modalidad correspondiente.

Asimismo, es importante informar que, desde el año 2023, la coordinación de investigación de la Facultad remitió varias comunicaciones mediante correo electrónico con el objetivo de dar seguimiento a los avances de investigación; no obstante, no se obtuvo respuesta por parte del becario. En este sentido, a la fecha, el Ph.D. Dávila no ha publicado artículos científicos indexados en Scopus o Web of Science (WoS) con filiación ESPOL.

Cabe señalar que el becario actualmente no mantiene una relación laboral con la institución; sin embargo, se ha comprometido a cumplir con la publicación de artículos científicos a fin de devengar su período de compensación. En su última comunicación por correo electrónico, de fecha 22 de febrero de 2026, remitió avances de sus investigaciones.

III. Petición:

- Inicio del período de compensación del becario Iván Enrique Dávila Fadul.
- Cambio de modalidad de compensación a través de publicaciones científicas, conforme al Art. 40 del Reglamento vigente.

IV. Resolución del Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas - FCSH:

Resolución CUA-FCSH-2026-31-03-037:



PRIMERO: Recomendar al Consejo Politécnico, por intermedio de la Comisión de Docencia, que se considere como fecha de inicio del período de compensación del Ph.D. Iván Enrique Dávila Fadul, becario de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas – FCSH, el 11 noviembre de 2021, fecha en la cual el Consejo Politécnico conoció el informe final de sus estudios en el Programa Ph.D. in Economics, de la Universidad de Missouri-Columbia en Estados Unidos.

SEGUNDO: Recomendar al Consejo Politécnico por intermedio de la Comisión de Docencia, aprobar el cambio de forma de compensación de la beca de estudios doctorales del Ph.D. Iván Enrique Dávila Fadul, becario de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas - FCSH, para que cumpla su período de compensación por un total de once (11) años, nueve (9) meses y veintiocho (28) días, equivalente al doble del tiempo correspondiente a la duración de sus estudios doctorales, acogiéndose al Art. 40.- Otras formas de compensación literal “b) Desarrollo y publicación de obras científicas. -El becario podrá devengar un año (1) con una (1) publicación en revista indexada en Scopus o WoS;”, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional, Código REG-ACA-VRA-044, Versión 04/2024.

El becario deberá realizar doce (12) publicaciones con filiación a ESPOL, en un plazo de once (11) años, nueve (9) meses y veintiocho (28) días, contados a partir de la fecha de inicio de su período de compensación.”

Que, mediante oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2026-0008-O, de fecha 20 de mayo de 2026 con sus anexos (36 f. ú.), dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la Comisión de Docencia, se remite las recomendaciones adoptadas por dicha comisión en sesión efectuada el 14 de mayo de 2026.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR la recomendación de la Comisión de Docencia Nro. **C-DOC-2026-056**, acordada en sesión del 14 de mayo de 2026, contenida en el anexo (36 f. ú.) del oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2026-0008-O, del 20 de mayo de 2026, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-DOC-2026-056.- Inicio del período de compensación de Iván Enrique Dávila Fadul, Ph.D., becario de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH.

(...)

Por lo que antecede, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

1. ESTABLECER el 11 de noviembre de 2021 como la fecha de inicio del período de compensación de Iván Enrique Dávila Fadul, Ph.D., beneficiario de la ayuda económica para estudios doctorales otorgada por la ESPOL. Esta fecha corresponde al momento en que el Consejo Politécnico conoció el informe de finalización de sus estudios y obtención del grado académico de Ph.D. in Economics.

2. APROBAR el cambio de la forma de compensación de las obligaciones derivadas del contrato de beca doctoral y sus contratos modificatorios a favor de Iván Enrique Dávila Fadul, Ph.D., acogiéndose a lo dispuesto en el Artículo 40, literal b) del “Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional” (Código: REG-ACA-VRA-044), relativo a "Otras formas de compensación: Desarrollo y publicación de obras científicas".

3. DETERMINAR que el tiempo total a compensar por el beneficiario es de once (11) años, nueve (9) meses y veintiocho (28) días, lapso equivalente al doble de la duración de sus estudios doctorales presenciales y de financiamiento en el exterior.



4. **DISPONER** que, en aplicación de la equivalencia reglamentaria (un año de devengación por cada artículo científico), la obligación total se cumplirá mediante la publicación de doce (12) artículos científicos en revistas indexadas en Scopus o Web of Science (WoS). Dichas publicaciones deberán contar con la filiación ESPOL y ejecutarse dentro del plazo de 11 años, 9 meses y 28 días, contabilizados desde la fecha de inicio ratificada; esto es, teniendo como plazo máximo de cumplimiento el 09 de septiembre de 2033.

5. **DISPONER** a la Gerencia Jurídica la realización del contrato modificatorio correspondiente.

6. **ESTABLECER** que la **Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH**, realice el seguimiento y control anual del cumplimiento de las publicaciones y el cronograma aprobado.

(...)

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a Iván Enrique Dávila Fadul, Ph.D., becario de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgr.
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

SQC/JLC